

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Arévalo Ojeda
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/101/2021

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.**

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **RR-III/101/2021** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio **00106321**, y requirió:

“...Cuenta Pública 2017, 2018 y 2019 del Municipio. Y el avance trimestral de las finanzas públicas de acuerdo con los formatos de la Ley de Disciplina Financiera, para el tercer y cuarto trimestre del 2020...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El día cinco de abril de dos mil veintiuno, la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede mediante oficio **CGM/DMTAIP/RS/063/2021** de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, signado por la directora municipal de transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; oficio **TGM/263/2021** de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno signado por el tesorero general municipal, y anexos, mismos que obran a foja 01 a 18 de la presente causa.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. En veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/101/2021** y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. En veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

V.- CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y VISTA DE LA INFORMACIÓN A LA PARTE RECURRENTE. El día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por admitida la contestación por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acto, se dio vista a la parte recurrente con la información remitida para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera o manifestara su conformidad, apercibo que de no hacerlo, perdería su derecho de hacerlo y se procedería a analizar el sobreseimiento del recurso de revisión.

VI. – INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos a la parte recurrente mencionados en el antecedente que precede toda vez que no atendió la vista ordenada, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur,

es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. - Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹ y la respuesta combatida², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta a solicitud de acceso a la información pública folio 00106321, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta o que no corresponde a la solicitada. (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. – Con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y con apoyo de la jurisprudencia “**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**”³, derivado del análisis de autos a fojas 62 a 81 del expediente, tenemos que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley, que dice:

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Debido a que la autoridad responsable, como medida conciliatoria, subsanó lo conducente motivo de los motivos de inconformidad realizados por la parte recurrente de la siguiente manera:

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.

³tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

TÍTULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hyperlink a la Cuenta Pública correspondiente	AVAI(1) responsable(1) que generó(1), poseyó(1), publicó(1) y actualizó(1) la información	Fecha de validación	Fecha de actualización
2023	1/1/2023	12/31/2023	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2023/01/01-12/31/2023	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2023	6/30/2023
2023	1/1/2023	12/31/2023	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2023/01/01-12/31/2023	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2023	6/30/2023
2023	1/1/2023	12/31/2023	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2023/01/01-12/31/2023	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2023	6/30/2023
2023	1/1/2023	12/31/2023	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2023/01/01-12/31/2023	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2023	6/30/2023
2023	1/1/2023	12/31/2023	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2023/01/01-12/31/2023	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2023	6/30/2023
2023	1/1/2023	12/31/2023	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2023/01/01-12/31/2023	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2023	6/30/2023
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2022	1/1/2022	12/31/2022	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2022/01/01-12/31/2022	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2022	12/31/2022
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2021	12/31/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2021	12/31/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	12/31/2021	12/31/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	9/30/2021	9/30/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	9/30/2021	9/30/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	9/30/2021	9/30/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2021	6/30/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	6/30/2021	6/30/2021
2021	1/1/2021	12/31/2021	https://datos.poderjudicial.gob.mx/contabilidad/2021/01/01-12/31/2021	Dirección Municipal de Contabilidad	3/31/2021	3/31/2021

Derivado de lo anterior, se observa que los formatos correspondientes a la cuenta pública 2017, 2018, 2019 y 2020, se encuentran debidamente actualizados con la información solicitada por la parte recurrente.

Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable modificó el acto reclamado con la presente causa, haciendo entrega de la información de la cual se adolecía el recurrente de la entrega incompleta de la información a la solicitud.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. - Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 159, 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**.

Se hace del conocimiento a quien recurre que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

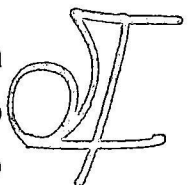
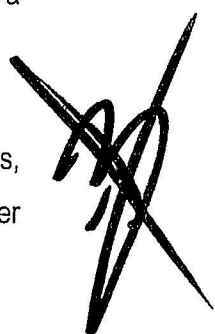
PRIMERO. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR** en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

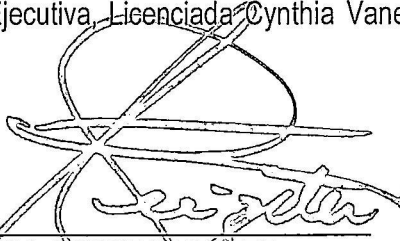
NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado

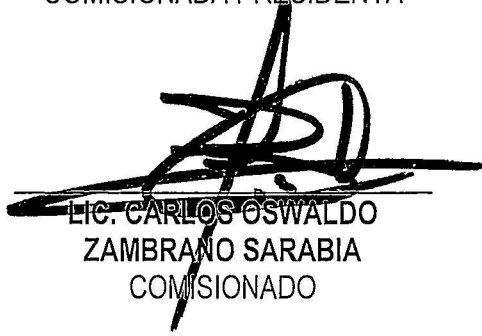


⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARIA EJECUTIVA